

PROCESO MONITORIO No. 2021 - 00121

DEMANDANTE: GARCILLANTAS S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARMONA CARDONA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado fue notificado mediante aviso, no acreditó el pago ni formuló oposición.

Lebrija, febrero 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

GARCILLANTAS S.A., actuando a través de apoderado judicial presento demanda en PROCESO MONITORIO, en contra de CARLOS ALBERTO CARMONA CARDONA con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Como la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto del 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, se requirió al demandado para que en el plazo de 10 días pagara la suma de dinero, contenida en la factura de venta No. 29048.

El día 9 de agosto de 2021 quedó notificado mediante aviso según el artículo 292 del C.G.P., y transcurridos los 10 días concedidos, ni acreditó haber realizado el pago, ni formuló oposición a la existencia de la obligación; razón por la cual se procede a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

El proceso monitorio, es un trámite de única instancia a través del cual puede perseguirse el pago de una obligación dineraria surgida de un contrato, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía.

Tenemos entonces que las sumas de dinero reclamadas por la empresa GARCILLANTAS S.A. cumplen los presupuestos procesales para el proceso monitorio, situación que dió lugar a que se librara el requerimiento de pago, que fue notificado mediante aviso al demandado.

El proceso monitorio, otorga un plazo de diez (10) días, para que el deudor *“pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada”*, artículo 421 inciso primero del Código General del Proceso.

Dentro de ese término la parte demandada no acreditó haber pagado ni justificó las razones para no hacerlo, por eso en aplicación del citado artículo se profiere sentencia ordenando el pago de la suma de dinero reclamada, más los intereses de mora causados que fueron exigidos en la demanda y los que se causaren hasta el pago total de la obligación; con la cual se podrá promover la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem.

Igualmente se condenará al deudor al pago de las agencias en derecho por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado CARLOS ALBERTO CARMONA CARDONA a pagar inmediatamente a la entidad GARCILLANTAS S.A.S., representada legalmente por Juan Manuel José García Beltrán la siguiente suma de dinero:

- OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$822.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta No. 29048 y los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2018 hasta el día en el que se realice el pago total de la misma, de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta las variaciones correspondientes.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd1501c7f87042d28c454a2374a4f66d5b68d44b41e3f5ef21f507c6b5efe8b**
Documento generado en 11/02/2022 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>